



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1200

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante resolución 323 del 3 de febrero de 2005, con fundamento en el concepto técnico 7629 del 12 de Octubre de 2004, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, el DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de aguas residuales industriales, al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cueros JCG, identificado con Nit: 79327810-1, ubicado en la Calle 59 Sur No. 18-B-42, Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad

Que a través del Auto No. 263 del 3 de febrero del 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cueros JCG con Nit: 79327810-1, por *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997"*.

Que, este auto fue notificado en forma personal el día 24 de febrero del 2005 al Señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.810, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cueros JCG.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1200

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que, verificado el expediente, se pudo constatar que el señor Jimmy Cuesta Garzón no presentó escrito de descargos, no obstante haberse notificado personalmente del auto anteriormente enunciado.

Que mediante resolución 1997 de fecha 14 de Septiembre de 2006 emitida por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al señor Jimmy Cuesta Garzón, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cueros JCG, con Nit 79327810-1 ubicada en la calle 59 sur No. 18-B-42 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, por no registrar los vertimientos de sus aguas residuales industriales y hacer el vertimiento de los mismos sin el permiso de la autoridad ambiental. Y se le impuso una sanción pecuniaria, por la suma de Dos millones Cuarenta Mil Pesos M/cte. (\$ 2.040.000.).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Jimmy Cuesta Garzón, en su calidad de propietario del mencionado establecimiento de comercio, el día 15 de Septiembre de 2006.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2006ER43587 del 21 de Septiembre de 2006, el señor Cuesta Garzón, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la resolución 1997/06, esbozando los siguientes argumentos:

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Que el 24 de febrero de 2005 en respuesta a la medida preventiva de suspensión, informó los cambios realizados, que presentó por fuera de término los oficios, pero sin perder de vista siempre la intención de cumplir con todos los requerimientos establecidos por el DAMA. Que a raíz de la inundación de todo el barrio San Benito, porque abrieron las compuertas de la represa la regadera, el agua cubrió todo el primer piso, dañando la maquinaria y materia prima, se deterioró su situación financiera, que no le

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. CS 1200

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

han otorgado el permiso de vertimientos, ni ha querido dañar la calidad del medio ambiente y ha procurado cumplir la normatividad. Solicita tener en cuenta su situación económica y disminuir el valor de la sanción. Igualmente solicita tener como pruebas los oficios enviados y recibidos, resultados de las visitas realizadas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Fotografías, resultados de la investigación realizada con respecto al inmueble y los bienes sellados, fotocopias que sirven de soporte. De otra parte solicita modificar la resolución 1997/06, respecto del valor de la multa.

**CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:**

*“Una vez revisado el expediente DM-06-99-108, se encuentra que para resolver, es necesario analizar en primer lugar, si fueron observados plenamente los términos de procedimiento, las garantías procesales y los derechos fundamentales, así como lo pertinente con la edad del hecho que vulnera la norma ambiental, con el objeto de no incurrir en la caducidad de la acción; así las cosas, se pudo establecer que la fecha del auto 263 que contiene la formulación del pliego de cargos, es del 3 de febrero de 2005, éste establece como hecho violatorio verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la resolución DAMA1074 de 1997, formulación basada en las pruebas documentales de la resolución 468 de fecha 6 de marzo de 2000, requerimiento 18276 del 16 de agosto de 2001 y C.T. 7629 del 12 de octubre de 2004.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que los dos primero documentos enunciados en el párrafo anterior, fueron emitidos a nombre de la Curtiembre El Antílope, anterior nombre de la infractora, para que diera cumplimiento al plan de manejo ambiental y la segunda fue un requerimiento expreso efectuado en debida forma, para registrar los vertimientos, sin que el recurrente hubiera dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones. Por tal razón, el concepto técnico 7629 del 12 de octubre de 2004, determina la continuidad del hecho, lo que nos permite evidenciar claramente la demostración del mismo, sin que haya justificación alguna, o por lo menos alguna exculpación que nos permita acceder a la solicitud efectuada por el señor Cueta Garzón, dada la continuidad y permanencia de la infracción.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1200

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

*Que si bien es cierto, se observó lo pertinente en el momento de formular los cargos, concediéndole un término de 10 días para sus descargos, momento en el cual podía haber ejercido el derecho a la defensa, no es menos cierto que el recurrente no rindió descargos, pero si fue favorecido con levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, por un término de noventa (90) días, para que allegara a ésta Secretaría un informe detallado del tratamiento de sus vertimientos, Balance Detallado y estudio del ahorro y uso del agua, y Caracterización del efluente, requerimiento que a la fecha no ha dado cumplimiento.*

“Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de modificar la resolución 1997 del 14 de septiembre de 2006”.

De conformidad con lo anterior, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 1997 del 14 de Septiembre de 2006.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Contencioso Administrativo, los recursos por la vía gubernativa han de presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 5 días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso.

Que los mencionados requisitos fueron debidamente cumplidos por el recurrente, y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 52 ibidem, tal como lo señalamos en la parte inicial de este acto administrativo, lo cual permite a este Despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad planteados en el escrito contentivo del recurso interpuesto contra el Auto No. 1141 del 13 de junio de 2006.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1200

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que así mismo, el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Confirmar en todas sus partes la resolución 1997 del 14 de septiembre de 2006, por la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, declaró responsable e impuso una multa por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.040.000), al señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'327.810 en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Cueros JCG, con Nit 79327810-1, ubicado en la cale 59 sur No.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1200

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

18-B-42 San Benito, Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por no registrar los vertimientos de sus aguas residuales industriales y hacer vertimientos de las mismas sin permiso de la entidad ambiental competente

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio denominado Curtiembres JCG, con Nit 79327810-1 y/o al señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula e ciudadanía 79.327.810 en la C/le 59 Sur No. 18-B-42, localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

**ARTICULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO** Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de que proceda a llevar a cabo la medida impuesta por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

25 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro  
Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Exd: DM-06-99-108  
Recurso JCG  
Radicado 2006ER43587

*J.*

**Bogotá sin indiferencia**